



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0350

DE FECHA

11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes del Trámite

Por medio de la Resolución 2093 de 22 octubre de 2012, Se otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **MINERALES DE CIENAGA S.A.S** a favor de una planta de beneficio de Minerales ubicada en el predio denominado "La María", municipio de Ciénaga, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto, este acto administrativo fue notificado el día 26 de octubre de 2012. cotando con una vigencia de cinco ( 5) años,

Que mediante oficio radicado N° 5881 de fecha 27 de julio de 2017, el señor **MARLON CORREA RACEDO** en su condición de representante Legal de la empresa **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**, solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°2093 de 22 de octubre de 2012.

Que por medio del radicado 6281 de fecha 10 de agosto de 2017, el señor **MARLON CORREA RACEDO**, porta documentos técnicos - renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la Planta de Trituración de Agregados Pétreos de Minerales de Ciénaga S.A.S.

Que por medio de oficio N° 2803 de 03 de octubre de 2017, se realiza el cobro por liquidación por servicio de evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas requerido, por un valor de (\$ 3.099.785).

Así mismo; mediante el radicado N° 9112 de fecha 10 de noviembre de 2017, se aporta el certificado de ingreso N° 1377 del pago de trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que de acuerdo a la documentación para la admisión del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se detalla los siguientes requisitos que se tendrán como parte integral del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0350   
DE FECHA 11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

Documento de Solicitud de permiso de emisiones.

."

1. Solicitud de liquidación por servicios de evaluación del permiso de emisiones solicitado.
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa Minerales de Ciénaga S.A.S. de fecha 27 de junio de 2017.
3. Fotocopia de Cedula de ciudadanía N° 12.633.370 expedida en Ciénaga, la cual pertenece al representante legal señor Marlon Correa Racedo.
4. Informe de estado de emisiones I.E.E. (fuentes fijas de la Planta de Trituración N° 1 y fuentes fijas de la Planta de Trituración N° 2).

Que por medio del acto administrativo N° 1535 de fecha 21 de Diciembre de 2017, se inicia formalmente el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, ordenándose la evaluación de la solicitud, es por ello que el Jefe de Oficina Laboratorio Ambiental, emite el Concepto Técnico de fecha 29 de Junio de 2018, el cual textualmente establece:

"...2. Situación:

*Conforme a lo establecido en la Resolución N° 22 de octubre de 2012, la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de la empresa Minerales de Ciénaga S.A.S, desarrolla en la Planta de beneficio de materiales pétreos, localizada en jurisdicción de municipio de Ciénaga, tiene una vigencia de cinco (05) años, razón por la cual el representante legal de la empresa solicita la renovación del mismo.*

*El Decreto N° 1076 de Mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS- en el artículo 5, capítulo 1, corresponde al Reglamento de Protección y Control de la Calidad del aire, en artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes:  
"Vigencia alcance y renovación del permiso de emisiones atmosféricas: tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por tiempos iguales".*

*"... para la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas se requiere de la presentación por el titular del permiso, de un nuevo Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de la vigencia, o a la tercera parte del termino del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días, la presentación del formulario del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".*



1700-37

**RESOLUCIÓN N° 0350**

**DE FECHA 11 FEB. 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

*"La autoridad ....., mediante visita técnica verificará si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado ..."*

**3 VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA RENOVACION.**

*Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad de aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de misiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas:*

- Informe de Estado de Emisiones.
- Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Para el presente caso la resolución 2093 del 22 de octubre de 2012.

*3.1 informe de Estado de Emisiones: En la comunicación con radicado 6281 2017-08-10, suscrita por el representante legal de la empresa, mediante el cual se solicita la renovación del permiso que motiva este concepto, se adjunta el documento informe de estado de emisiones IE-1 correspondiente a la Planta de generadores pétreos que opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga.*

**3.2 Cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	Aplicar la humectación descrita en las vías internas y externas del predio donde se localiza la infraestructura de la empresa, con el propósito de minimizar la generación de polvos fugitivos durante el tráfico vehicular, esta medida debe aplicarse con porosidad mañana y tarde durante todo el tiempo que comprende el acto administrativo que acoja este concepto.	X		Durante la inspección se evidenció la humectación de las vías al interior y exterior de la Planta mediante el uso de un carro tanque habilitado con un sistema de humectación tipo cisterna.
2	Habilitar el sistema de humectación que se alude en el estudio de emisiones, para mitigar las mismas en el proceso de producción de los materiales pétreos. El sistema debe tener cobertura en los puntos de transferencia de	X		No obstante haberse observado habilitación de un ducto para la aplicación del agua en la entrada de la tolva



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0350

DE FECHA 11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

	materiales correspondientes a las bandas trasportadoras y Zaranda. Esta medida debe adoptarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del otorgamiento del acto administrativo que acoja este concepto.			que alimenta la trituradora primaria, se considera que el sistema descrito es deficiente, razón por la cual debe mejorarse su infraestructura.
3	Presentar Plan de Contingencia dentro de los tres meses siguientes a la notificación del otorgamiento del acto administrativo que acoja este concepto.	X		
4	La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT hoy MADS, en lo que respecta al control de las emisiones, de tal manera que se garantice que las mismas no trascienda mas allá de los límites del predio del establecimiento.	X		El sector minero de la ye de Ciénaga constituido por explotación y beneficio, está adherido al Sistema de Vigilancia de la Calidad de Aire que opera la Corporación con dominio en el municipio de Ciénaga y el Distrito de Santa Marta.
5	Presentar a la Corporación la conformación del departamento de gestión ambiental, las funciones y las responsabilidades asignadas	X		Mediante oficio radicado 5974/22/10/2013 ( folio 107 expediente 3960) la empresa adjunta entre otros documentos el correspondiente a la conformación del DGA
7	En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades y /o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a Corpamag y demás autoridades competentes.	X		Revisado el expediente 3969, no hay evidencia que haya habido episodios desencadenantes por la operación de la Planta.
8	En cumplimiento a las funciones de control y seguimiento, la Corporación practicará seguimiento semestral al área de las instalaciones de la Planta, para lo cual la empresa debe brindar el apoyo requerido para	X		



1700-37

0350

**RESOLUCIÓN N°**

**DE FECHA 11 FEB. 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

	<i>tal fin.</i>			
9	Sujetarse a todos los efectos de las disposiciones del Ministerio de Ambiente y MADS promulgue el proceso de reglamentación	X		
10	Presentar informes periódicos de cumplimiento de los cuales incluya: medidas de control aplicables durante el periodo evaluado, analizando los resultados obtenidos en los monitores realizados y de tendencia de los mismos.	X		
11	Dado que la vegetación es un elemento amortiguador de gran importancia en el manejo de las emisiones, solicita a la empresa la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Localización de las áreas Plantada y/o a plantar, debidamente georreferenciada clasificado por sectores contemplados en los diseños de barrera, en un plano, con su respectiva leyenda de diferentes sectores Plantados, barreras vivas establecidas, especies y su correspondiente áreas y/o longitud.</li> <li>Ficha técnica de establecimiento de sectores plantados (Barrera Vivas), relacionado la siguiente información : Área plantada, fecha de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especies, métodos y sistemas de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material Plantado y registro fotográfico de cada sector planteado.</li> <li>Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo el número y época de mantenimiento, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies planteadas.</li> <li>Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores</li> </ul>	X		Mediante comunicación radicado 5465-15-08-2014 (Folio 138) la empresa adjunta entre otros documentos Establecimiento de barreras vivas para el manejo de emisiones en Minerales de Ciénaga.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0350

DE FECHA

11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

	<p><i> cualitativos y cuantitativos a fin de determinar la eficacia, eficiencia y efectividad de las medidas y controles implementados en el vegetación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cronograma de actividades donde se muestran los trabajos a realizar por etapas u duración de cada labor.</i></li> <li>• <i>Presentar anexo fotográfico de cada sector.</i></li> </ul>			
--	--	--	--	--

**Concepto:**

*En Consideración a todo lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en los actos administrativos que se aluden en el numeral 3 de este escrito, y habiéndose evidenciado la conformidad del documento con el informe de estado de emisiones IE-F, se conceptúa la viabilidad para renovar el permios de emisiones atmosféricas amparado en las resoluciones N° 2093 del 23 de octubre de 2012, se recomienda conceder la renovación del termino de cinco años".*

**Consideraciones Jurídicas.**

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-7

RESOLUCIÓN N° 0350

DE FECHA 11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. Igualmente su artículo 73 manifiesta que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, Supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades dentro de la órbita su competencia, en el territorio su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1 que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.7 Establece en su numeral 8 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años, indicando además en su numerales 6 y 7 que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0350

DE FECHA 11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para el cumplimiento de condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado amparados en el numeral 10 de artículo en comento.

Que el artículo 2.2.5.1.7.12 manifiesta que el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto según la gravedad de las circunstancias que se aprecian por la misma autoridad ambiental que lo otorgó. A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos: 1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera los términos, condiciones, obligaciones y establecidas en el permiso o licencia ambiental única consagrada en la Ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento. 2. En los eventos de declaratoria los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En este mismo sentido el literal B) expresa que la revocatoria procederá: 1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a autoridades. 2- Cuando el titular de un permiso suspendido, violare obligaciones impuestas por el acto que ordena la suspensión. 3-Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

El artículo 2.2.5.1.7.14 establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, indicando que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0350

DE FECHA

11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.6, del mismo decreto, determina que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, acogido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente 3960 de fecha 29 de junio de 2018, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente jurídicamente otorgar renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución N°2093 del 22 de octubre de 2012, a favor de MINERALES DE CIENAGA S.A.S, identificada con el NIT 0900451190-0, para la planta de beneficio de minerales ubicada en el municipio de Ciénaga Magdalena.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y los Decreto 948 de 1995 y 1076 de 2016.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renuévase el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 2093 de 22 de octubre de 2012, a la empresa **MINERALES DE CIENAGA S.A.S** identificada con el NIT 0900451190-0 ubicada en Ciénaga Magdalena, representada legalmente por el señor **MARLON CORREA RACEDO**, a favor de la Planta de Beneficio de Minerales, cuya actividad específica es la Trituración, Clasificación, Acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-**El permiso de emisiones renovado tendrá un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0350 - 2019

DE FECHA 11 FEB. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

**ARTICULO TERCERO.-** Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 2093 de 22 de octubre de 2012, quedan vigentes por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento así como el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4,7,8,9,10 y 11 del artículo tercero de la Resolución N° 2093 de 22 de octubre de 2012, expedida por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2093 del 22 de octubre de 2012, en el sentido de formular indicadores que permitan evidenciar el desarrollo de las medidas de humectación.
- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 2093 del 22 de octubre de 2012, en el sentido de presentar a la Corporación el Diagrama de Flujo con la localización de cada una de las partes que conforman el sistema de humectación propuesto para mitigar las emisiones atmosféricas

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso de emisiones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Empresa **MINERALES DE CIENAGA S.A.** deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTICULO SEXTO.-**Notifícase el contenido del presente acto administrativo al señor **MARLON CORREA RACEDO**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO-** CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **0350**

DE FECHA **11 FEB. 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A MINERALES DE CIENAGA S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900451190-0 POR MEDIO DE LA RESOLUCION N° 2093 DE 22 OCTUBRE DE 2012."**

**ARTICULO OCTAVO.-** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

**ARTICULO NOVENO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuradora 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto en los términos indicados en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual establece " Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."

**NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Angélica Arrieta  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En Santa Marta, a los 28 FEB 2019 días, del mes de febrero del dos mil (2018), se notificó personalmente al señor (a) MARTON BOLIVAR RACEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.633.310, expedida en Medellin, en su condición de Representante legal de la firma Minerata de Cienaga a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 0350 De 11 febrero 2019, haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO  
12633370 eg

EL NOTIFICADOR.

EXP Exp 3960

MEMORANDUM  
TO: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]